

3. Llevar al Presidente de la Junta de Andalucía los proyectos de disposiciones generales, en las materias propias de la Agencia.

4. Dirigir e impulsar las actividades del Organismo.

5. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de la Agencia de Medio Ambiente.

6. Firmar en nombre de la Agencia los contratos y convenios referidos a asuntos propios de la misma.

7. Nombrar y separar los funcionarios de la Agencia, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

8. Otorgar o proponer, en su caso, las recompensas que procedan y ejercer las potestades disciplinarias con arreglo a las disposiciones vigentes.

9. Promover cuantas iniciativas y medidas sean adecuadas para la protección y conservación del medio ambiente.

Art. 8.º Al frente de la Secretaría General habrá un Secretario general.

Art. 9.º Corresponde al Secretario general:

1. Asistir al Director en la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de la Agencia.

2. Administrar los créditos.

3. Proponer pagos.

4. Tramitar y elevar al Director la propuesta de resolución de los recursos administrativos que han de ser conocidos por aquél.

5. Ostentar la jefatura de personal.

6. Elaborar la Memoria y balance anual de las actividades de la Agencia de Medio Ambiente.

7. Y, en general, elaborar informes, estudios, planes y programas si como la asistencia técnica y administrativa de la Agencia.

Art. 10. Para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen legalmente atribuida, la Agencia, se estructurará en aquellos servicios administrativos que se determinen reglamentariamente.

Art. 11.

1. La Presidencia de la Junta de Andalucía asumirá las competencias que, en virtud de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de 21 de julio de 1983, corresponde a los Consejeros en relación con los Organismos autónomos.

2. Los actos del Director de la Agencia pondrán fin a la vía administrativa en los mismos casos previstos para los Viceconsejeros y Directores generales.

3. Contra los actos del Director que no agoten la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el presidente de la Junta de Andalucía, que será tramitado por la Consejería de Presidencia.

Art. 12. La financiación de la Agencia se hará con cargo a los siguientes recursos:

a) Los créditos que se le asignen en los presupuestos de la Junta de Andalucía, en los que se incluirán las consignaciones necesarias para el cumplimiento de los fines que la presente Ley atribuye a la Agencia de Medio Ambiente.

b) Las subvenciones, aportaciones y legados públicos y privados, tanto de personas físicas como jurídicas.

c) Los rendimientos de los bienes o valores de su patrimonio.

d) Los ingresos procedentes de los servicios prestados.

Art. 13.

1. La Agencia estará sometida al régimen de presupuestos establecidos en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Agencia podrá concertar operaciones de crédito para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal que preste sus servicios en la Agencia quedará sometido a las normas propias de la Comunidad Autónoma y supletoriamente al Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y disposiciones concordantes.

Segunda.—Mientras no se apruebe por Ley del Parlamento de Andalucía el Inventario Abierto de Espacios Naturales objeto de protección especial a que se refiere el artículo 4.º de la presente Ley, aquél estará constituido por la relación de espacios elaborada, a tal efecto, por la Administración del Estado, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y que fue conocida por la Comisión Interministerial de Medio Ambiente en sesión celebrada el 11 de julio de 1980.

Tercera.—Mientras no se estructuren los servicios de la Agencia de Medio Ambiente, los órganos actualmente dependientes de la Dirección General de Medio Ambiente se integrarán en aquélla.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno restructurará aquellos órganos administrativos de la Junta de Andalucía cuya competencia resulte afectada por la presente Ley.

Segunda.—Por el Consejo de Gobierno se dictarán las normas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Tercera.—Se suprime la Dirección General de Medio Ambiente, creada por el artículo 7 del Decreto 143/1982, de 3 de noviembre, por el que se estructura orgánicamente la Consejería de Política Territorial y Energía, posteriormente adscrito por Decreto 24/1984, de 8 de febrero, a la Consejería de Gobernación.

Sevilla, 12 de junio de 1984.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BOBBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

(«Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 80, de 18 de junio de 1984.)

14739

LEY de 13 de junio de 1984 del Plan Económico para Andalucía 1984-1988.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que la presente vieren, sabed: Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confiere la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La utilización de la planificación como instrumento de la política económica tiene su origen legal en las competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente en el artículo 18.1.1.º Junto a la posibilidad legal recogida en el Estatuto, este último establece en su artículo 12.3 un conjunto amplio de objetivos para los diferentes poderes de la Comunidad Autónoma, objetivo que incluyen apartados relativos a un mayor desarrollo de la economía andaluza, a la consecución de una distribución más justa de los resultados de dicho desarrollo y, por último, a las acciones encaminadas al mantenimiento del medio ambiente y el acceso a la cultura de todos los andaluces. El logro de un bloque tan ambicioso de objetivos hace necesario programar un conjunto de actuaciones de política económica coherente entre sí, para lo cual la planificación aparece como el mecanismo más adecuado.

Además de lo anterior, la voluntad de usar la planificación como instrumento de la política económica aparece en el discurso de investidura del Presidente de la Junta de Andalucía y también en las actuaciones que el propio ejecutivo andaluz ha desarrollado a lo largo del año 1983. Así, por Decreto 73/1983, de 16 de marzo, se creó la Oficina de Planificación en el seno de la Consejería de Economía, Industria y Energía, cuyos objetivos más importantes son los relativos a la coordinación de los trabajos de elaboración y seguimiento de los Planes Económicos y la programación y evaluación de las inversiones públicas, y por Decreto 74/1983, de 16 de marzo, se creó la Comisión de Planificación de Andalucía como órgano consultivo en la elaboración y seguimiento de los planes económicos de la Junta de Andalucía. En la citada Comisión están representadas las diferentes Consejerías de la Junta y el Gabinete del Presidente, y también los diferentes agentes sociales previstos en el artículo 71 del Estatuto con el fin de realizar la concertación de los planes: Corporaciones Locales, empresarios, sindicatos y colegios profesionales, a los que se han unido cuatro personalidades de libre designación a tenor de su prestigio y conocimiento de la economía andaluza. La Comisión celebró una primera reunión de trabajo en junio de 1983, reunión en la que se discutió un documento de orientación a los trabajos del Plan, documento redactado por el propio ejecutivo autónomo. De la citada Comisión se han derivado quince grupos de trabajo de carácter horizontal y vertical, que han redactado los oportunos documentos, a los que han hecho aportaciones los representantes de los sectores sociales, documentos de los cuales ha arrancado el texto definitivo del Plan Económico para Andalucía 1984-1988, cuya articulación en forma de Ley se recoge en la presente norma.

El presente Proyecto de Ley recoge las líneas básicas del citado Plan Económico para Andalucía 1984-1988. El citado Plan contiene, en primer lugar, un análisis económico, social y territorial de Andalucía, análisis que revela la persistencia de una situación grave de subdesarrollo en esta Comunidad Autónoma lo que ha venido agravándose recientemente a la vista del crecimiento del diferencial de paro de Andalucía con respecto al conjunto de la economía española en los tres primeros trimestres de 1983, según los resultados de la Encuesta de Población activa del INE.

El Plan establece unas líneas básicas para la estrategia a seguir en su desarrollo, donde destaca el logro de una utilización plena de los recursos productivos de la economía andaluza, así como una coherencia entre los Planes Económicos del Gobierno de la Nación y los del Gobierno andaluz, a la vez que se hace una pieza clave del Plan Económico para Andalucía la coordinación de las políticas económicas de las Corporaciones Locales.

Tras el establecimiento de los problemas y de los objetivos del Plan se recoge un conjunto de políticas económicas para la consecución de los objetivos citados, lo que se materializa en 12 programas de política económica, que se enumeran a continuación:

- Programa 1: Inversiones Públicas.
- Programa 2: Coordinación y apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales.
- Programa 3: Promoción empresarial y sector público andaluz.
- Programa 4: Movilización de los recursos financieros.
- Programa 5: Fomento del empleo.
- Programa 6: Actuaciones en el sector agrario y en el subsector pesquero.
- Programa 7: Desarrollo y reconversión industrial.
- Programa 8: Fomento del turismo y actuaciones en el sector comercio.
- Programa 9: Ordenación del territorio.
- Programa 10: Equipamientos colectivos: educación, cultura, salud, asistencia social, medio ambiente y vivienda.
- Programa 11: Comunicaciones y transportes.
- Programa 12: Adaptación sectorial ante el ingreso de España en la CEE.

El Plan se ha diseñado de acuerdo con la metodología establecida por las Comunidades Europeas para la elaboración de planes regionales. El que en el Proyecto de Ley del Fondo de Compensación Interterritorial se establezca la obligatoriedad de elaborar programas de desarrollo regional para las comunidades autónomas que obtengan más del 8 por 100 del citado Fondo, ha hecho también conveniente la redacción del Plan Económico junto a todas las razones hasta aquí recogidas.

Entre los rasgos más destacados del Proyecto de Ley del Plan Económico que a continuación se desarrolla, destaca el hecho de que su diseño se ha efectuado en un momento en el que no ha terminado el proceso de traspaso de competencias y en el que tampoco se han puesto en marcha los mecanismos básicos de financiación previstos en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, lo que ha dificultado sumamente la tarea de planificar, en la medida que esta última consiste en establecer una secuencia de situaciones previsibles en el tiempo, lo que ha obligado a acentuar el carácter flexible de la normativa introducida en el Plan.

Las inversiones públicas incluidas en el Plan constituyen uno de los programas básicos de la política económica comprendidos en el mismo. El aspecto más destacado del Plan es la consideración de todas las inversiones públicas, que se agrupan en los cuatro grupos siguientes: propias de la Comunidad Autónoma, transferidas (básicamente las del Fondo de Compensación Interterritorial), negociables y coordinadas (las de las Corporaciones Locales), así como el establecimiento de un Fondo de Solidaridad andaluz no inferior al 25 por 100 de las inversiones propias y transferidas, excluidas las de reposición, a distribuir entre las diferentes comarcas o agrupaciones de estas últimas en Andalucía en función de una serie de parámetros, con lo que establece la base para desarrollar, a partir de 1985, un mecanismo de solidaridad que contribuya a redistribuir la renta y la riqueza de Andalucía, de una forma más justa que hasta el presente, entre sus diferentes territorios.

El diseño de un conjunto de actuaciones encaminadas a la recuperación del ahorro en los Ayuntamientos y a la realización de una política activa de endeudamiento de estos últimos, coordinado desde el gobierno andaluz, es otro aspecto fundamental del Plan, en cuya categoría también se incluyen las acciones favorecedoras de la actuación empresarial, las destinadas a conseguir una inversión plena en Andalucía del ahorro depositado en las entidades financieras, sobre todo de Cajas de Ahorros y Cajas Rurales, y por último, un programa de actuaciones agrarias coherentes con el Proyecto de Ley de Reforma Agraria aprobada por el Consejo de Gobierno y enviado para su aprobación al Parlamento de Andalucía.

El Plan Económico para Andalucía 1984-1988 se ha diseñado teniendo en cuenta el amplio conjunto de problemas económicos y de necesidades existentes en Andalucía, por una parte, y por otra, el evidente carácter limitado de los recursos disponibles. El fuerte crecimiento del paro y las crisis empresariales planteados en Andalucía en los últimos años, son problemas similares a los del resto de la economía española, pero la escasa diversificación existente dentro de su estructura productiva, la reducida integración sectorial y territorial y la evidente infratilitación de sus recursos disponibles son problemas específicos y crónicos de la economía andaluza.

Ante lo limitado de los recursos inmediatamente disponibles, a pesar del sustancial aumento que, respecto a 1982-1983, experimenta la inversión autónoma comprendida en el Plan (se pasa de un volumen de inversiones autónomas de 8.850.000.000 de pesetas en 1983 a 14.601.000.000 en promedio anual para 1984-1988), ha sido preciso proceder a diseñar una estrategia consistente, en líneas generales, en hacer un seguimiento estrecho de las inversiones no controladas por la Administración Autónoma, como son las de la Administración Central no incluida en el FCI, y también a establecer una coordinación de las políticas económicas de Diputaciones y Ayuntamientos, siempre con el fin de dar coherencia a todas las actuaciones públicas de contenido económico que se llevan a cabo en Andalucía y dotarlas de la máxima racionalidad.

El diseño del Plan andaluz se ha realizado en el contexto

de las directrices de política económica nacional y, justamente porque dichas directrices establecen una política de racionalización y control del sector público, es por lo que en dicho Plan andaluz se ha procedido a diseñar actuaciones en las que se pretenden usar intensamente los recursos productivos andaluces y a establecer mecanismos de coordinación con las actuaciones de las restantes Administraciones Públicas, a la vez que se pretende acentuar la regionalización de las instituciones financieras andaluzas.

El carácter limitado de los recursos disponibles y la amplitud de las necesidades existentes en Andalucía no quita ambición al Plan Económico Andaluz, que es el comienzo de un conjunto de actuaciones de amplio alcance, que permitirá iniciar una tendencia encaminada a cubrir las aspiraciones y seculares del pueblo andaluz.

El Proyecto de Ley que a continuación se recoge incluye los siguientes títulos: El primero comprende los objetos del Plan y los mecanismos previstos para su ejecución; en el segundo se han incluido los 12 programas citados, exponiéndose para cada programa los objetivos generales del Plan y las medidas encaminadas hacia la consecución de dichos objetivos específicos. El título tercero trata de los mecanismos de seguimiento del Plan y su revisión, finalizándose con tres disposiciones finales y los anexos descriptivos de los programas de inversiones públicas, de actuaciones en el sector agrario y de medidas de apoyo a la actividad empresarial.

TITULO PRIMERO

De los objetivos del Plan y de su ejecución

CAPITULO PRIMERO

De los objetivos del Plan

Artículo 1.º La presente Ley del Plan Económico de Andalucía 1984-1988 se promulga en ejercicio de la competencia que sobre fomento y planificación de la actividad económica de la Comunidad, en el contexto de la política nacional, atribuye a la misma el artículo 18.1.1.º de su Estatuto.

El Plan Económico, concertado en los términos que establece el artículo 71 del mismo texto estatutario, establece y regula la estrategia a seguir y las medidas a adoptar durante su vigencia, a la vez que ordena en el tiempo los objetivos perseguidos y diseña un programa de inversiones públicas donde están presentes las prioridades de política económica.

El Plan tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988 y se ajustará, en su desarrollo y ejecución, a las normas contenidas en la presente Ley y subsidiariamente a las que sean de aplicación en las distintas materias que regula.

Art. 2.º Los objetivos finales de política económica que persigue el presente Plan en el marco de lo dispuesto en el artículo 12.3 del Estatuto de Autonomía y en línea con el objetivo general de romper el papel dependiente de la economía andaluza son los siguientes:

- 1.º La reducción del paro y la elevación de la tasa de actividad.
- 2.º La consecución de un desarrollo más equilibrado de las diferentes ramas de actividad, consiguiéndose así una estructura productiva más diversificada.
- 3.º La obtención de una distribución más justa de la renta y riqueza en Andalucía, en los aspectos personal, sectorial y territorial.

Art. 3.º Como objetivos intermedios para la consecución de los anteriores, el Plan responde a los siguientes:

- 1.º Mayor crecimiento económico que el correspondiente al conjunto de la economía española.
- 2.º Mayor integración de las diferentes actividades productivas, favoreciendo la industria y los sectores más competitivos, esto es, la agricultura, la pesca y el turismo.
- 3.º Mayor integración de los diferentes territorios de Andalucía.
- 4.º Reducción del diferencial de equipamientos colectivos existentes con el resto de España, realizando para ello los oportunos programas de inversiones públicas en dichos equipamientos.

CAPITULO II

De la ejecución del Plan

Art. 4.º 1. El Plan será vinculante para las distintas Consejerías, Organismos Autónomos, Empresas públicas e Instituciones en general que dependan de la Junta de Andalucía.

El mismo carácter tendrá para las Corporaciones Locales andaluzas, en cuanto actúen como sujetos del Plan en los supuestos que esta Ley regula.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34, regla tercera, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el contenido del Presupuesto de la Junta se adaptará a las líneas generales de política económica establecidas en el Plan, y recogerá del Programa Trienal de Inversiones Públicas, incluido en este último, en los artículos 10 a 20, la anualidad correspondiente para el establecimiento del gasto de inversión.

Art. 5.º Con independencia de lo anterior, corresponde a la Comunidad Autónoma la coordinación de los Planes Pro-

vinciales de Obras y Servicios con el presente Plan Económico, así como la tutela financiera de las Corporaciones Locales, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.5 y 62.1 del Estatuto de Andalucía.

El apoyo financiero directo de la Junta de Andalucía a Corporaciones Locales sólo tendrá lugar cuando las inversiones o actuaciones de promoción económica de aquéllas sean compatibles con los objetivos y estrategia del Plan.

Art. 6.º Sin perjuicio de los acuerdos del Consejo de Gobierno que sean necesarios en virtud de disposiciones vigentes, la ejecución del Plan corresponderá a las Consejerías competentes por razón de la materia, y, en su caso, a los Organismos Autónomos, Empresas públicas u Organismos de ellas dependientes.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno se podrá delegar en Diputaciones, Ayuntamientos o agrupaciones de municipios diferentes de la provincia, legalmente constituidas, la ejecución, dentro de su territorio, de obras o servicios contemplados en este Plan. El acuerdo se adoptará, bien a instancia de la respectiva Corporación, bien con su conformidad, si la iniciativa fuere del Gobierno andaluz.

El acuerdo detallará, además de la obra o servicio de que se trate, las facultades y obligaciones del Gobierno y del Ente local, así como las partidas con cargo a las cuales se financie el servicio o la obra.

Art. 7.º A la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos corresponderá establecer las medidas de coordinación entre los diversos participantes en la ejecución del Plan y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas que, como consecuencia de ello, juzgue oportunas.

TITULO II

De la política económica

CAPITULO PRIMERO

Líneas generales

Art. 8.º A los fines señalados en el título primero, el Plan se ajustará a las siguientes líneas generales de política económica:

1.º Papel beligerante y progresivo del Sector Público y la Empresa pública en la economía andaluza.

2.º Movilización de todos los recursos productivos de Andalucía.

3.º Esquema de desarrollo sectorial favorecedor de la industria y de los sectores con ventajas comparativas, agricultura, pesca y turismo.

4.º Actuaciones tendentes a la integración sectorial y territorial de Andalucía.

5.º Adaptación sectorial ante el ingreso previsible de España en la CEE.

6.º Integración de la política económica regional en el marco de la política económica nacional, actuándose para que esta última se diseñe de forma que contribuya a resolver los serios problemas económicos de Andalucía.

7.º Coordinación de las políticas económicas de Diputaciones y Ayuntamientos, en particular su política de inversiones públicas.

Art. 9.º Para la consecución de los objetivos incluidos en el capítulo precedente se llevarán a cabo las políticas económicas recogidas en los programas que se regulan por separado en el presente título.

CAPITULO II

De las inversiones públicas y del Fondo de Solidaridad Andaluz

Art. 10. La política de inversiones públicas se desarrollará conforme a los siguientes principios básicos:

1.º Subordinación de las inversiones públicas a los objetivos del Plan.

2.º Racionalidad económica y eficiencia en la programación y ejecución de las inversiones.

3.º Coordinación amplia de todas las inversiones públicas a realizar en Andalucía.

4.º Complementariedad de las inversiones públicas con las privadas y fomento de éstas mediante el apoyo de las primeras.

Art. 11. Las inversiones públicas se orientan en función de las siguientes prioridades:

1.º Realización de la reforma agraria y reestructuración del sector pesquero.

2.º Desarrollo industrial y fomento del turismo.

3.º Mejora de los transportes y las comunicaciones.

4.º Provisión de equipamientos colectivos atendiendo a la necesidad y al déficit relativo de los mismos, prestando una especial atención a la extensión de los servicios culturales.

5.º Favorecimiento de la actividad empresarial, incluyéndose un conjunto de actuaciones que contribuyan a generar un clima más favorable a la promoción económica en general.

Art. 12. A los efectos de la presente Ley se diferencian las siguientes categorías de inversiones públicas:

1.º Inversiones propias, financiadas con recursos propios (ahorro e ingresos financieros) de la Junta de Andalucía.

2.º Inversiones transferidas financiadas con recursos del Fondo de Compensación Interterritorial ligados a competencias asumidas y con recursos ajenos al Fondo de Compensación vinculados a servicios transferidos.

3.º Inversiones negociables, no asumidas por la Junta y realizadas por la Administración Central del Estado, pero sobre las que se reconoce una facultad de negociación a la Comunidad Autónoma.

4.º Inversiones coordinadas, que son las de otros agentes públicos, principalmente Corporaciones Locales, sobre las que la Junta de Andalucía posee competencias de coordinación.

Art. 13. 1. Se aprueba el Programa Trienal de Inversiones Públicas propias de la Junta de Andalucía 1984-1986 por importe de 43.805 millones de pesetas constantes de 1984, con la distribución que se recoge en el anexo I.

Si de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 16.3 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas se producen desviaciones respecto de la composición de las inversiones del FCI para Andalucía prevista en el anexo II, podrá alterarse la distribución de inversiones recogida en el anexo I, con la finalidad de corregir los resultados derivados de esas desviaciones.

2. Este Programa Trienal se financiará mediante los ingresos propios de la Junta, el recurso al endeudamiento y las emisiones de obligaciones de SOPREA.

3. Los Presupuestos de la Junta de Andalucía recogerán las anualidades de las previsiones contenidas en el Programa Trienal para cada año, a tenor del artículo 34, regla 3.ª, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Art. 14. Las inversiones transferidas financiadas con cargo al FCI se distribuirán con arreglo a las ponderaciones con que aparecen en el anexo II para 1984-1986.

Art. 15. 1. Las competencias de decisión o consulta reconocidas a la Junta de Andalucía en relación con la composición de las inversiones negociables se ejercerán dirigidas a la consecución de las participaciones relativas que se recogen en el anexo III.

2. Dentro del respeto a la autonomía financiera de las Diputaciones y Ayuntamientos, el Gobierno andaluz coordinará las inversiones de Diputaciones y Ayuntamientos, de forma que estas últimas sean coherentes con las prioridades establecidas en el artículo 11, para lo cual, además de ejercer sus competencias de coordinación de Planes Provinciales de Obras y Servicios y de tutela financiera de los Entes locales, establecerá instrumentos de apoyo financiero que favorezcan el logro de la citada coordinación.

Art. 16. 1. Anualmente, y a partir del ejercicio de 1985, se dotará en el presupuesto de la Junta de Andalucía un Fondo de Solidaridad Andaluz con el fin de reducir los desequilibrios territoriales de carácter económico y social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.3.7.º de Estatuto de Autonomía de Andalucía y en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. El Fondo de Solidaridad Andaluz se destinará a gastos de inversión que contribuyan a acercar los niveles de bienestar entre las distintas áreas territoriales de Andalucía y, en particular, a corregir las diferencias de renta, de oportunidades de empleo y de acceso a los equipamientos sociales y colectivos.

3. El FSA (Fondo de Solidaridad Andaluz) se regulará mediante Ley, la cual desarrollará los aspectos generales comprendidos en los artículos 16 a 20 de esta Ley.

Art. 17. 1. La cuantía anual del Fondo se obtendrá aplicando un porcentaje sobre la base de cálculo definida en el artículo siguiente.

2. El porcentaje a que se refiere el número anterior se fijará a las Leyes aprobatorias de los Planes Económicos de Andalucía y tendrá una vigencia temporal igual a la del respectivo Plan.

3. Para este I Plan Económico de Andalucía el referido porcentaje, aplicable para los ejercicios de 1985 y 1986, no será inferior al 25 por 100.

Art. 18. La base de cálculo del Fondo de Solidaridad Andaluz vendrá dada por la suma de las inversiones propias y de la inversión real transferida de la Junta de Andalucía financiada con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial y a los Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social, excluidas las inversiones de reposición.

Art. 19. El Fondo de Solidaridad Andaluz se distribuirá entre las distintas comarcas o agrupaciones de comarcas de Andalucía con base, al menos, en los siguientes indicadores:

1.º Inversa de la renta por habitante ponderada por la población.

2.º Volumen de desempleo.

3.º Media aritmética de los coeficientes de déficit de equipamientos sociales y colectivos y esfuerzo fiscal.

4.º Saldo migratorio.

5.º Superficie.

Art. 20. 1. Los proyectos financiados con cargo al Fondo de Solidaridad Andaluz serán de carácter local o comarcal y la selección de los mismos se hará por la Comunidad Autónoma en coordinación con las propuestas de las Corporaciones Locales y con las restantes inversiones públicas previstas en

cada área territorial, en particular con las financiadas con transferencias estatales, en el marco de los Planes de Obras y Servicios y los Planes de Comarcas de Acción Especial, y con transferencias de la propia Junta.

2. Para proyectos concretos acogidos al Fondo de Solidaridad Andaluz podrá acordarse una financiación compartida con recursos del propio Fondo y con recursos de Planes de Cooperación local o propios de las Corporaciones Locales.

3. La ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo podrá delegarse en las Corporaciones Locales.

4. Para la aplicación del Fondo de Solidaridad Andaluz se deberán elaborar programas de actuaciones económicas integradas de las diferentes Administraciones Públicas, en el área territorial afectada, bajo la coordinación de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

CAPITULO III

De la coordinación de las políticas económicas de las Corporaciones Locales

Art. 21. Los objetivos de este programa se concretan en:

- 1.º Recuperar el nivel de ahorro de las Corporaciones Locales, entendido como diferencia entre ingresos y gastos corrientes.
- 2.º Conseguir una mayor equidad en el reparto de la tributación autónoma de las Corporaciones Locales.
- 3.º Realizar una política activa de endeudamiento, favoreciendo la captación de financiación de las Corporaciones Locales en condiciones óptimas de plazo y tipo de interés.

Asimismo se tenderá al establecimiento de programas de inversiones públicas plurianuales de las Corporaciones Locales coherentes con los objetivos del Plan, favoreciendo la redistribución del gasto público local desde el consumo a la inversión pública.

Art. 22. En relación con dichos objetivos, se adoptarán las siguientes medidas en colaboración con las Corporaciones Locales, y sin perjuicio de la autonomía de las mismas:

1. Tributarias:

- 1.º Implantación y desarrollo de programas de promoción recaudatoria.
- 2.º Armonización de las ordenanzas fiscales.
- 3.º Coordinación de la política de dichas Corporaciones relativa a su tributación autónoma.
- 4.º Implantación de un sistema integrado e informatizado de los tributos locales.

2. Presupuestarias: Potenciación y desarrollo de técnicas presupuestarias de racionalización en las Corporaciones Locales.

3. Económico-financieras:

- 1.º Coordinación de las emisiones de Deuda pública de las Corporaciones Locales.
- 2.º Transferencias de capital para sus inversiones, desde el presupuesto de la Junta, en forma de bonificación de tipo de interés o de transferencias directas de capital.
- 3.º Convenios entre el Gobierno andaluz y las Entidades financieras para la consecución de financiación privilegiada por parte de las Corporaciones Locales, tanto para la realización de las inversiones como para la refinanciación de deuda.
- 4.º Institucionales: Mecanismos de concertación para el ejercicio de la coordinación de la política económica de las Corporaciones Locales.

CAPITULO IV

De las actuaciones de apoyo a la actividad empresarial

Art. 23. Un objetivo fundamental del Plan es el de movilizar a todo el sector empresarial, de modo que sea capaz de asumir su importante papel en el proceso de desarrollo económico andaluz, potenciando a las Empresas existentes y promoviendo el desarrollo de nuevas actividades, en especial medida si éstas adoptan el régimen cooperativo.

Art. 24. Para la consecución de este objetivo se adoptarán una serie de medidas, que se agrupan en la forma siguiente:

- 1.º Actuaciones de carácter general, para la reconversión y reestructuración de las Empresas andaluzas afectadas por la crisis.
- 2.º Desarrollo y promoción de actividades de infraestructura sobre todo a las pequeñas y medianas Empresas.
- 3.º Acciones de apoyo a la actividad empresarial autóctona o que se considere de interés para Andalucía, consistentes básicamente en la prestación de servicios de asesoramiento, en el establecimiento de mecanismos de financiación privilegiada, desarrollo de programas de formación profesional y en el diseño de planes de fomento a determinados sectores y a la exportación.

Los mecanismos de financiación privilegiada consistirán, entre otros, en las actuaciones de préstamo, aval y participación de SOPREA, en la canalización de la financiación privilegiada procedente de los coeficientes de inversión obligatoria de Cajas de Ahorros y Cajas Rurales, mediante la calificación de préstamos de regulación especial y la declaración de computabilidad de emisiones de títulos de renta fija, en la

bonificación de los tipos de interés de los préstamos concedidos por las Entidades financieras, a través de la creación del oportuno fondo en los presupuestos anuales de la Junta en la participación y en la potenciación de Sociedades de garantía recíproca, en la promoción de una Sociedad regional para el segundo aval y en la canalización del subcoeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con destino a la exportación hacia las Empresas andaluzas, estableciendo para esto último la colaboración precisa entre las Cajas de Ahorro y el Gobierno andaluz. Las actuaciones de apoyo a Empresas que se financien con cargo a inversiones propias y transferidas se recogen en el anexo VI.

4.º Apoyo a proyectos de promoción de las Corporaciones Locales, viables económicamente.

5.º Apoyo tecnológico, mediante el fomento a la incorporación de nuevas tecnologías, subvenciones a la creación de Departamentos de investigación y desarrollo tecnológico, ayuda a la investigación básica y técnica aplicada y creación de un Centro de diseño andaluz.

6.º Reducción del consumo energético, incentivando las inversiones para ahorro de energía mediante subvenciones, apoyos financieros y realización de auditorías energéticas subvencionadas.

7.º Apoyo al cooperativismo y a otras clases de asociacionismo.

8.º Instrumentación de acciones que favorezcan la coherencia entre los objetivos de las Empresas públicas estatales y los objetivos de la política económica del Gobierno andaluz. Se regularán, mediante Ley, las líneas básicas del sector público andaluz.

CAPITULO V

De los recursos procedentes del sistema financiero

Art. 25. En lo que respecta al sistema financiero, se buscará la consecución de los objetivos siguientes:

1.º Máxima canalización de recursos financieros hacia Andalucía.

2.º Actuación por parte de las Entidades financieras andaluzas hacia la máxima regionalización de sus inversiones, destinando así el ahorro hacia proyectos de inversión en Andalucía coherentes con los objetivos del Plan.

3.º Difusión de los procedimientos e iniciativas que impliquen una utilización más racional de los instrumentos de financiación existentes.

4.º Adecuación general de la política de inversiones de las Instituciones financieras a las necesidades reales de la economía andaluza definidas en el Plan.

Art. 26. Para la consecución de dichos objetivos se adoptarán una serie de medidas que se agrupan así:

1. Respecto de las Cajas de Ahorro:

1.º Calificar proyectos para su inclusión en el coeficiente de inversión obligatoria, o dentro del coeficiente de regulación especial, por medio del establecimiento de convenios con las Cajas.

2.º Creación de un fondo para subvencionar tipos de interés en operaciones de financiación a Corporaciones Locales y pequeñas y medianas Empresas.

3.º Potenciar la Federación de Cajas de Ahorro provinciales y la creación de Cajas de ámbito regional.

2. Respecto de las Cajas Rurales:

1.º Calificar proyectos para su inclusión en los coeficientes de inversión obligatoria de estas Entidades financieras.

2.º Proponer la modificación de la normativa estatal de forma que se establezca un subcoeficiente de inversión obligatoria para su disposición por parte de la Comunidad Autónoma, en forma de emisiones de Deuda pública o mediante la calificación oportuna para la concesión de financiación privilegiada al sector privado.

3. En materia de crédito oficial:

1.º Contribuir, mediante convenios de colaboración con estas Entidades, a la difusión máxima de la actividad prestamista de las mismas a todas las Entidades y territorios de Andalucía.

2.º Establecer mecanismos de colaboración permanente que permitan la participación del Gobierno andaluz en el proceso de concesión de préstamos a los diferentes sectores, en particular a las pequeñas y medianas Empresas.

4.º Respecto de la Banca privada, se establecerán convenios con las Entidades dispuestas a colaborar en los proyectos de política económica del Gobierno andaluz y se negociará la inclusión de determinadas operaciones derivadas del proceso de reconversión industrial en el coeficiente de inversión obligatoria.

5.º En cuanto al mercado de capitales, se realizarán las medidas oportunas con el fin de favorecer una mayor transparencia y solidez en el mismo, y se utilizarán las posibilidades del Decreto de regionalización de inversiones de Cajas de Ahorros y Cajas Rurales.

6. Respecto de las Sociedades de garantía recíproca, se pro-

moverá su creación en las provincias que carecen de dicho instrumento financiero y se facilitará la coordinación y fusión de las existentes. Se fomentará la creación de una Sociedad de segundo aval que cubra los proyectos previamente avalados por las Sociedades de garantías recíprocas.

CAPITULO VI

De los programas de empleo

Art. 27. La actuación en este ámbito fomentará la creación de empleo a través de la promoción pública del mismo, mediante el apoyo a la creación de puestos de trabajo en las Empresas públicas y privadas, desarrollando una política de formación profesional ocupacional que posibilite la igualdad de oportunidades para el acceso al mercado de trabajo, y fomentando la creación de Cooperativas económicamente viables.

Art. 28. En este sentido se adoptarán las siguientes medidas:

- 1.º Establecer primas por empleo creado, mediante sistemas que simplifiquen la tramitación y agilicen su abono al empleador.
- 2.º Llevar a cabo programas de fomento de empleo para trabajadores excedentes de sectores de reconversión, jóvenes que accedan al primer empleo y colectivos específicos de trabajadores con especiales dificultades para su colocación.
- 3.º Programas de formación profesional-ocupacional en función de las necesidades del mercado de trabajo.
- 4.º Préstamos y subvenciones a Entidades cooperativas, así como programas de asistencia técnica y asesoramiento.

CAPITULO VII

De los programas sectoriales:

Sectores agrario, pesca, industria, turismo y comercio

Art. 29. Sector agrario.—El objetivo central del Plan para el sector agrario es el pleno aprovechamiento de los recursos productivos propios. Subordinados a este objetivo central, se establecen los siguientes objetivos secundarios:

- 1.º Adecuar las producciones a la demanda del mercado.
- 2.º Lograr un mejor equilibrio entre las producciones agrarias y el desarrollo de los distintos subsectores del complejo agroalimentario.
- 3.º Contribuir, junto al resto de los sectores, a la solución del problema del paro.
- 4.º Romper la dependencia del sector en materia tecnológica industrial y comercial.
- 5.º Fomentar el desarrollo de Entidades asociativas agrarias.

Art. 30. Para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo anterior se ha instrumentado un programa de reforma agraria que se ejecutará mediante la aplicación de la Ley de Reforma Agraria y de las siguientes medidas:

- 1.º Actuaciones institucionales, referidas básicamente a la creación y desarrollo del IARA (Instituto Andaluz de la Reforma Agraria) y a la reforma de los servicios de la administración agraria periférica.
- 2.º Actuaciones sobre la estructura de la propiedad y uso de la tierra.
- 3.º Medidas de conservación de la naturaleza y mejora del medio rural.
- 4.º Fomento y ordenación de producciones agrícolas, ganaderas y forestales.
- 5.º Industrialización y comercialización de productos agrarios.
- 6.º Investigación y experimentación de nuevas técnicas agropecuarias y formación de agricultores.

Las inversiones públicas y transferencias que se detallan en los anexos IV y V de esta Ley contribuirán a la financiación de las actuaciones citadas.

Art. 31. Sector pesca.—El objetivo específico central en materia de pesca es la ordenación de las pesquerías y la transformación de las estructuras tradicionales de la pesca. De éste se derivan, a su vez, los siguientes objetivos secundarios:

- 1.º Reconversión de la flota pesquera, potenciando su diversificación.
- 2.º Recuperación de los recursos propios, mediante la regulación y control de la explotación de recursos del mar, de los ríos, establecimiento de zonas de cultivo y de criaderos de especies en el territorio andaluz, así como el fomento y apoyo de la acuicultura.
- 3.º Integrar la actividad pesquera con el desarrollo del sector de transformación.
- 4.º Reducción de los estrangulamientos en los canales de comercialización.
- 5.º Articular la concertación con la Administración Central en orden a la consecución de las cuotas de participación de nuestra flota en la contingentación de los caladeros internacionales.

Art. 32. La consecución de los objetivos establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo a través de las siguientes actuaciones fundamentales:

1. En relación con la Administración pesquera:

- 1.º Regular y ordenar el PEMARES —Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Sur atlántica—, ampliando sus actividades a la región Surmediterránea.
- 2.º Coordinar todos los Organismos dedicados a la investigación pesquera, con la perspectiva de la unidad de gestión de aquellos que sean de titularidad de la Comunidad Autónoma.

2. En relación con los recursos, fomentar la investigación sobre disponibilidades y calcular el rendimiento máximo según la evaluación realizada; desarrollar los cultivos marinos y la explotación de zonas marisqueras, ordenar el espacio de las pesquerías y obligar al cumplimiento de la normativa sobre especies inmaduras, así como fomentar la investigación y obtención de nuevos recursos.

3. En relación con el consumo y los canales de comercialización, impulsar la creación de Centros reguladores de la oferta, apoyar las Asociaciones de Productores en el marco de las Cofradías de Pescadores y fomentar su participación en los canales de comercialización, estimulando la mejora de la oferta y el consumo de productos pesqueros andaluces y promoviendo los estudios de mercado necesarios, para favorecer la aparición de nuevos productos derivados de la actividad pesquera tanto en el mercado nacional como en los de la CEE y otros.

4. En su consideración de sector prioritario, y dentro de las actuaciones del Consejo de Gobierno para el apoyo a las PYMES, se prestará particular interés a las solicitudes de apoyo financiero procedentes del sector pesquero.

Art. 33. Sector industrial.—Los objetivos específicos de la política industrial serán los de lograr una mayor participación del sector en la estructura económica andaluza, realizar el ajuste necesario de la estructura industrial a las nuevas condiciones económicas generales y lograr una mayor articulación de dicha estructura con las restantes actividades económicas.

Art. 34. 1. Las actuaciones a realizar por el Gobierno andaluz para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 33 están recogidas en el programa de actuaciones de apoyo a la actividad empresarial, que se contiene en el artículo 24 de la presente Ley. En particular, se potenciarán las actuaciones que favorezcan los procesos de reestructuración y reconversión industrial, así como las acciones encaminadas a la reindustrialización de las zonas afectadas por dichos procesos.

Para las actuaciones de reestructuración y reconversión industrial habrá de negociarse con la Administración Central los correspondientes planes específicos que habrán de ser financiados por ésta.

2. En el sector energético será objetivo específico el de procurar un mayor aprovechamiento de los escasos recursos propios existentes, con vistas a racionalizar su utilización y disminuir en lo posible el déficit energético.

Para ello se complementará e intensificará la exploración de los recursos potenciando el empleo del carbón y gas natural, favoreciendo la producción de energía solar y de la procedente de la biomasa y se procederá a la utilización de los recursos hidráulicos aún no explotados. Se favorecerá la investigación y fomento del ahorro energético, así como una política de convenios con los Organismos autónomos correspondientes del Ministerio de Industria y Energía.

3. En el sector minero el objetivo específico será un mejor aprovechamiento de los recursos, promocionando su transformación en Andalucía, a cuyo fin se actuará en orden a la reestructuración y concentración de la parte artesanal del sector, así como a la reconversión general del mismo, apoyo a proyectos de transformación y racionalización de los canales de comercialización y transporte, junto con el fomento de las actividades mineras por medio de subvenciones para nuevas explotaciones e investigación utilizando los convenios con los Organismos del Ministerio de Industria y Energía.

Art. 35. Sector turismo.—Los objetivos de este programa son la consolidación de los recursos turísticos existentes, el desarrollo de las áreas y potencialidades turísticas aún no aprovechadas, la promoción integral de la demanda turística hacia Andalucía, la correcta ordenación de la oferta turística, así como la incentivación mediante medidas de apoyo, de los sectores productivos andaluces relacionados con el turismo.

Art. 36. Para conseguir los objetivos establecidos en el artículo 35, las actuaciones a llevar a cabo en el sector serán las siguientes:

1.º Las áreas que carecen de desarrollo turístico se verán favorecidas con la oportuna planificación y acciones de desarrollo, al tiempo que se inducirá a la creación de terrenos de acampada por parte de los Ayuntamientos.

2.º Se apoyará la creación de Empresas turísticas en zonas en desarrollo, así como para la reposición de equipamiento y modernización de instalaciones de las Empresas ya existentes, mediante asistencia técnica y subvención de tipos de interés, a los préstamos concedidos por las Entidades financieras, mediante los oportunos convenios.

3.º Creación de áreas de servicio en los principales accesos de Andalucía y en zonas de interés turístico, en colaboración con otros Departamentos, Ayuntamientos y la iniciativa privada.

4.º Se dedicará especial atención a la promoción y comercialización de los distintos recursos turísticos de Andalucía.

mediante acciones propias y concertadas, dirigidas preferentemente a mantener los niveles de ocupación alcanzados en las áreas ya desarrolladas, así como a conseguir romper la estacionalidad.

Art. 37. Sector comercio.—En este sector se favorecerá la renovación y modernización del equipamiento comercial, la mejora de los mercados existentes y la búsqueda de nuevos puntos de demanda para los productos andaluces.

A este fin, las actuaciones que se llevarán a cabo serán, principalmente:

1.ª Fomento y apoyo al comercio organizado mediante asistencia técnica y subvención de tipos de interés a los préstamos concedidos por las Entidades financieras mediante los oportunos Convenios.

2.ª Colaboración con las Corporaciones Locales para la construcción y mejora de equipamientos comerciales colectivos para la creación de lonjas de contratación.

3.ª Concertos con la iniciativa privada, para la creación de centros comerciales, áreas de servicio y de tiendas especializadas.

4.ª Fomento de la comercialización de los productos andaluces, mediante programas de concesión de subvenciones y facilitando el acceso a líneas de crédito preferentes.

5.ª Apoyo a la creación de una infraestructura ferial suficiente, que permita alcanzar un calendario de ferias comerciales adecuando a las potencialidades de Andalucía esa actividad.

6.ª Creación de una Sociedad de comercialización, cuya misión fundamental sea la de participar en la creación de servicios o de Empresas, con los productores o comercializadores existentes, para una correcta comercialización y distribución de la producción andaluza, así como para estimular la demanda y consumo de los productos propios de Andalucía.

7.ª Establecimiento de un Convenio con las Cajas de Ahorro para la utilización de los créditos a la exportación computables en los préstamos de Regulación Especial por parte de las Empresas andaluzas.

CAPITULO VIII

De los Equipamientos Colectivos

Art. 38. Educación.—Los objetivos en este sector serán los de elevar los niveles de prestación del servicio educativo, mejorar la calidad de la enseñanza y compensar las desigualdades ante el derecho a la educación.

Para ello, el Gobierno andaluz extenderá la educación preescolar, además de favorecer la escolarización plena de los niveles obligatorios y equilibrar las enseñanzas secundarias. En la mejora de calidad de la enseñanza se comprende la mejora de los Centros, la atención preferente al profesorado, la adaptación de la organización escolar a las necesidades de Andalucía y la renovación metodológica, con reforma de los contenidos y establecimiento de eficaces mecanismos de evaluación. Para compensar las desigualdades se atenderá especialmente a los colectivos más desasistidos, en particular a los analfabetos, la recuperación e integración de deficientes, reducción del absentismo escolar y programas de escuela rural.

Se adoptarán las medidas necesarias para establecer la enseñanza obligatoria de la Historia y Cultura de Andalucía en los distintos niveles educativos.

Art. 39. Cultura.—1. En el campo de la promoción cultural se definen como objetivos los de conocer, recuperar, investigar y sistematizar las formas de expresión cultural andaluzas, la difusión de los bienes culturales y la coordinación de las iniciativas de promoción cultural.

A este fin, se actuará en orden a crear Instituciones culturales básicas y Centros difusores, realizar campañas de promoción cultural en coordinación con los Ayuntamientos y celebrar Convenios con Entes de acción cultural.

2. En el área de la juventud y el deporte se tratará de cubrir el déficit de instalaciones y mejorar su acabado, crear Centros de encuentro y relación social y mancomunar el servicio deportivo en municipios con recursos insuficientes.

Con esta finalidad se completará y remodelará la red de albergues e instalaciones juveniles, se construirán pabellones polideportivos, piscinas cubiertas, piscinas naturales y campos de fútbol.

3. En cuanto al patrimonio cultural, será objetivo central su defensa, ordenación y mejora, así como su difusión, a través de medidas de conservación, restauración y mejora del acceso al mismo.

Art. 40. Salud y consumo.—Los objetivos en el campo de la salud y del consumo serán los de lograr la igualdad de los ciudadanos en el acceso y uso de los servicios de salud y consumo, el acercamiento de dichos servicios a los ciudadanos, y profesionalización progresiva de los puestos de responsabilidad y la integración de las diferentes redes sanitarias públicas.

En este sentido se ampliarán los programas de promoción de la salud y educación sanitaria, potenciando, además, la creación de Oficinas Municipales de Información al Consumidor. La Atención Primaria recibe la prioridad de las actuaciones, entre las que se abordará la construcción y reforma de Centros de Salud, creación de equipos de asistencia primaria y concreción y equipamiento de la comarca sanitaria con Centros de Salud, Consultorios rurales y unidades de apoyo especializado. Asimismo se actuará en la red del INSALUD

en orden a la disminución progresiva del tamaño y funciones de los grandes Centros, potenciando a la vez la red comarcal. Con vistas a una mejora de la gestión sanitaria se creará la Escuela Andaluza de Gestión Sanitaria y Salud Pública.

Art. 41. Servicios sociales.—La política de servicios sociales tenderá a la coordinación de actuaciones, creación y mejora de Centros de nivel municipal y mancomunado y fomento de la participación ciudadana en la solución de los problemas sociales.

Con dicho objetivo se crearán Centros de gestión directa de servicios sociales en sus diferentes aspectos de atención a la infancia, tercera edad, familia, formación profesional del trabajo social y sectores marginados, mediante la puesta en marcha de los programas que se elaboren. En particular, se fomentará la creación de Centros de asistencia de toxicómanos y drogodependientes, así como Centros para deficientes mentales profundos.

Art. 42. Medio ambiente.—De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3.5.º del Estatuto de Autonomía, el Plan asume el objetivo de proteger y conservar el medio ambiente y, en particular, de mejorar la reproducción y utilización de los recursos naturales, frenar los procesos de contaminación, erosión y desertificación existentes, y mantener y cuidar los ecosistemas regionales.

Para conseguir estos objetivos se llevarán a cabo las siguientes medidas:

1.ª Creación y desarrollo de la Agencia del Medio Ambiente, como Organismo autónomo de la Junta de Andalucía.

2.ª Elaborar Planes provinciales de protección del medio físico, de repoblación y de gestión de residuos.

3.ª Establecer mecanismos de control de los procesos de erosión y desertificación del suelo.

4.ª Potenciar sistemas de reducción del consumo de agua y estudiar el impacto de los asentamientos turísticos sobre las zonas costeras.

5.ª Prevenir la contaminación mediante la instalación de una red de vigilancia y de sistemas de alerta.

6.ª Reducción de los niveles de emisión de contaminantes en zonas de especial incidencia y saneamiento integral de la atmósfera de Huelva.

7.ª Elaboración de catálogos provinciales de espacios protegibles.

Art. 43. Vivienda.—La política de vivienda del Gobierno Autónomo tiene como objetivos:

1.º Reducir el déficit actual de vivienda a lo largo del trienio 1984-1986 mediante la construcción de viviendas de protección oficial, de promoción privada y pública.

2.º Reducir el fondo de viviendas desocupadas.

3.º Dirigir la promoción pública e incentivar la privada hacia el campo de rehabilitación.

4.º Iniciar programas de ayuda a la autoconstrucción para grupos sociales de viviendas.

5.º Localizar con criterios selectivos la construcción de viviendas de nueva planta en función de las necesidades reales.

6.º Dirigir la promoción pública a satisfacer la demanda de vivienda de las clases con menores niveles de renta y facilitar el acceso a la vivienda de promoción pública en régimen de alquiler.

7.º Potenciar los Patronatos Provinciales y Municipales de Viviendas y agilizar la gestión de promoción mediante Convenios con Ayuntamientos y Diputaciones.

8.º Establecer normas de diseño y calidad de la edificación e impulsar la iniciativa privada en viviendas de protección oficial.

9.º Reducir los plazos de construcción en la vivienda de promoción pública.

Conseguir una mejora de la capacitación profesional de todos los agentes que intervienen en el proceso productivo.

Art. 44. Las medidas que en la dirección establecida en el artículo anterior adoptará el Gobierno andaluz puede agruparse en cuatro grandes bloques.

1. En el campo de la rehabilitación:

1.º Complementar y mejorar la protección financiera a la rehabilitación, adaptándola a las necesidades específicas de Andalucía.

2.º Descentralizar la gestión en la Administración Local y promover el establecimiento de ordenanzas municipales específicas sobre la materia.

3.º Incentivar la rehabilitación privada, instrumentando fórmulas de cooperación.

2. En el campo de la autoconstrucción:

1.º Prestar asistencia técnica en la redacción de proyectos y en la dirección de obras y elaborar tipologías constructivas de ámbito local o comarcal.

2.º Preparación de suelo urbano para la autoconstrucción.

3. En la promoción pública en general:

1.º Preferencia del alquiler como régimen de tenencia de las viviendas de promoción pública.

2.º Dirigir la oferta hacia las familias con ingresos no superiores a 1,7 veces el salario mínimo interprofesional.

3.º Diversificar la oferta atendiendo a las características propias de cada comarca andaluza en cuanto a la tipología edificatoria.

4.º Adecuar cada promoción a la realidad social y económica de las futuras necesidades en lo que se refiere al programa familiar y a las características constructivas de las viviendas.

5.º Progresiva descentralización de la promoción y gestión de la promoción pública hacia los Ayuntamientos.

4. Financiación: Se favorecerá que dentro de la financiación prevista en el Plan Cuatrienal de Viviendas del Gobierno de la Nación, el crédito oficial canalice hacia Andalucía una participación no inferior al peso de Andalucía en España en términos de población.

Art. 45. Transportes, red de carreteras y comunicaciones.

1. En materia de transportes los objetivos son:

1.º Facilitar los intercambios entre las distintas zonas de Andalucía y, en particular, la movilidad en las áreas rurales.

2.º Promover un funcionamiento más eficaz, seguro y transparente de los sistemas de transporte, así como la modernización del sector.

3.º Potenciar la coordinación entre los distintos modos de transporte.

4.º Estimular el uso de los transportes colectivos.

A tal fin se llevarán a cabo Convenios con las Entidades financieras que permitan, mediante el acceso del sector transporte a la financiación privilegiada, la renovación y modernización de la flota de vehículos y el apoyo especial a las zonas rurales. Asimismo, dentro del Programa de Inversiones Públicas, se canalizarán recursos hacia la mejora de la calidad de los servicios de transporte por carretera, de los servicios de infraestructura de los ferrocarriles, de los servicios aéreos y de la infraestructura aeronáutica.

2. Respecto de las carreteras los objetivos del Plan serán:

1.º La configuración de una red básica que favorezca los efectos de difusión, reduzca las diferencias de accesibilidad entre las distintas partes del territorio y que mejore las relaciones con el resto del Estado y con Portugal.

2.º El diseño de una red comarcal que potencie las relaciones funcionales entre los municipios de cada comarca.

3.º Por lo que se refiere al sector de las telecomunicaciones, en línea con la política general de romper el aislamiento de determinadas zonas rurales, se impulsará y favorecerá el establecimiento de Convenios de los Entes Públicos y Autonómicos y Locales, con la Compañía Telefónica Nacional de España; asimismo, se apoyarán las actuaciones que favorezcan la modernización general de las instalaciones relativas a las telecomunicaciones en Andalucía.

CAPITULO IX

De la ordenación del territorio

Art. 46. 1. En el ámbito de la actuación territorial, los objetivos del Plan serán:

1.º Articular el territorio y revalorizar el sistema urbano andaluz.

2.º Corregir las desigualdades territoriales en renta y empleo.

3.º Disminuir las diferencias en dotaciones de equipamientos e infraestructuras urbanas.

4.º Fomentar un crecimiento económico equilibrado.

5.º Reducir el proceso actual de concentración-desertización en el territorio andaluz.

2. Para la consecución de estos objetivos se adoptarán las siguientes medidas:

1.ª Institucionalización de la comarca.

2.ª Delimitación del sistema elemental de ciudades seleccionando dentro de este las ciudades preferentes.

3.ª Configuración del entramado básico de la red de carreteras priorizando la construcción de tramos según criterios territoriales.

4.ª Establecimiento de un Fondo de Solidaridad Andaluz para la distribución territorial de las inversiones públicas propias y transferidas de la Junta de Andalucía de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 de la presente Ley y aplicar principios de solidaridad interterritorial en todas las restantes inversiones públicas de la Junta, tanto propias y transferidas como en las negociables y coordinadas.

5.ª Contribuir a la distribución de las subvenciones procedentes del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía hacia comarcas y municipios de forma que hagan efectivos los objetivos finales e intermedios perseguidos en el Plan Económico.

CAPITULO X

De la adaptación de la economía andaluza ante el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea

Art. 47. Serán objetivos específicos de este programa obtener el máximo de ayudas posibles de parte de las instituciones comunitarias, antes y después de la adhesión, adecuar la estructura productiva andaluza al futuro marco de desenvolvimiento y conseguir de la negociación hispanocomunitaria los resultados más favorables a los intereses andaluces.

Art. 48. En orden a la consecución de estos objetivos se adoptarán las siguientes medidas:

1.ª Elaboración del Plan 1984-1986 según la normativa comunitaria.

2.ª Aumento de la disponibilidad de proyectos de inversión financiables por el BEI (Banco Europeo de Inversiones) con anterioridad a la adhesión, potenciando las correspondientes actuaciones del Comité de Inversiones Públicas, mejorando la información económica regional a través de la creación del Instituto de Estadística de Andalucía y estableciendo criterios de valoración de los proyectos de inversión.

3.ª Apoyo a todas las actuaciones que favorezcan una mayor equiparación de las condiciones de desenvolvimiento de la economía andaluza respecto de la Comunidad Económica Europea.

4.ª Realización de los estudios y actuaciones necesarios, para acceder a todas las posibles ayudas comunitarias tras la adhesión.

5.ª Seguimiento de la negociación hispanocomunitaria y actuaciones favorecedoras de los resultados más acordes con los intereses andaluces.

TITULO III

De seguimiento del Plan y de su revisión

CAPITULO PRIMERO

De seguimiento del Plan

Art. 49. Sin perjuicio del seguimiento inmediato que corresponde a cada Consejería sobre las actuaciones sectoriales correspondientes, corresponderá a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía el seguimiento global del Plan. A este fin podrá recabar la oportuna información de las restantes Consejerías con la periodicidad que acuerde la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, a la que deberá someter, semestralmente al menos, un informe de seguimiento.

Art. 50. Anualmente, al menos, la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, oída la Comisión de Planificación de Andalucía, elevará al Consejo de Gobierno y éste al Parlamento andaluz una Memoria sobre la ejecución del Plan que refleje el grado de cumplimiento de las previsiones del mismo y la cuantía de las inversiones realizadas.

CAPITULO II

De la revisión del Plan

Art. 51. Cuando se produzcan desviaciones en las condiciones económicas generales que afecten al cumplimiento de las previsiones del Plan, la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, al elevar el informe a que se refiere el artículo 49, lo acompañará del texto de la Ley de revisión del Plan que a su juicio debiera promulgarse para la corrección de aquéllas.

Este proyecto, en su caso, se sujetará a la misma tramitación que la aprobación del Plan, incluida la consulta a la Comisión de Planificación de Andalucía, regulada por el Decreto 74/1983.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, las disposiciones que exija el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.—En el plazo de seis meses el Gobierno andaluz elevará al Parlamento un proyecto de Ley reguladora del Fondo de Solidaridad Andaluz a que se refiere el artículo 10, 3, de esta Ley.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 19 de junio de 1984.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejera de Economía, Planificación,
Industria y Energía

(«Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 60, de 19 de junio de 1984)

ANEXO I
INVERSIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
(Cifras en millones de pesetas de 1984)

CONSEJERÍA	AÑO	1984	1985	1986
GOBERNACION		1.175'0	868'0	672'0
PRESTANCIA		100'0	-	-
ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA		630'0	630'0	630'0
INICIENDA		100'0	75'0	75'0
POLITICA TERRITORIAL		700'0	1.000'0	1.000'0
AGRICULTURA Y PESCA		4.975'0	5.250'0	5.481'0
TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES		687'2	631'0	621'0
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		900'0	1.800'0	1.800'0
SALUD Y CONSUMO		307'8	150'0	150'0
EDUCACION Y CIENCIA		950'0	1.000'0	1.300'0
CULTURA		700'0	500'0	500'0
OPINIA (1)		3.000'0	3.000'0	3.000'0
PARLAMENTO Y COMPLEJO DE GOBIERNO (2)		960'0	410'0	265'0
TOTAL		14.785'0	14.319'0	14.765'0

(1) La inversión de OPINIA (3.000 millones cada año) que será financiada por la Comunidad Autónoma con unos recursos de 1.600 millones en 1984, 1.300 millones en 1985 y otros 1.500 millones en 1986.

(2) Hospital de Los Olivos Illego y Hospital de Javalba

ANEXO III
INVERSIONES NEGOCIABLES POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (1)
(Dist. de 100% porcentual)

MINISTERIO	AÑO	1984 (2)	1985 (2)	1986 (2)
ASUNTOS EXTERIORES		-	0'01	0'01
JUSTICIA		4'16	3'50	2'50
DEFENSA		2'80	2'79	2'79
ECONOMIA Y HACIENDA		1'02	1'07	1'07
INTERIORE		1'83	2'47	2'47
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		46'28	45'44	45'72
EDUCACION Y CIENCIA		2'92	3'42	3'42
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		1'32	1'78	1'78
INDUSTRIA Y ENERGIA		2'20	2'98	2'98
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		12'52	14'18	14'18
PRESIDENCIA		0'40	0'66	0'66
TRANSPORTES, TURISMO Y CONDICIONALES		6'96	7'00	7'00
CULTURA		0'82	1'11	1'11
ADMINISTRACION TERRITORIAL		0'11	0'55	0'55
SANIDAD Y CONSUMO		0'48	0'65	0'65
DIVERSOS MINISTERIOS		3'04	4'12	4'12
SEGURIDAD SOCIAL		0'07	0'09	0'09
TOTAL		100'0	100'0	100'0

(1) Se recoge aquí las inversiones públicas negociables correspondientes a las Administraciones Públicas Centrales, no incluyendo las inversiones ligadas a competencias transferidas y a las empresas públicas estatales.

ANEXO II
INVERSIONES TRANSFERIDAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (1)
(Distribución porcentual)

CONSEJERÍA	AÑO	1984 (2)	1985 (2)	1986 (2)
PRESIDENCIA DE LA JUSTIA		-	-	-
GOBERNACION		0'39	0'85	0'58
PRESTANCIA		0'38	0'23	0'22
ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA		3'17	1'02	1'00
INICIENDA		-	-	-
POLITICA TERRITORIAL		27'76	46'69	47'84
AGRICULTURA Y PESCA		2'42	20'51	20'16
TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES		3'62	6'25	6'15
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		3'42	1'91	1'68
SALUD Y CONSUMO		2'70	3'00	2'95
EDUCACION		22'25	16'15	13'88
CULTURA		3'25	3'39	3'34
PARLAMENTO		-	-	-
TOTAL		100'00	100'00	100'00

(1) No incluyen las inversiones en el F.O.M. en materia de competencias estudiadas. En los años 1985 y 1986 se ha incluido por todas las competencias habrán sido transferidas a la Comunidad Autónoma.

ANEXO IV
PROGRAMAS DE ACCIONES AGRIARIAS: INICIAL Y DE CENTROS DE ALTA EDUCACION
(Cifras en millones de Ptas. de 1984)

PROGRAMAS Y AGENTES EJECUTORES	AÑO	1984	1985	1986	TOTAL
Infraestructuras Hidráulicas		21.021'0	21.160'0	21.160'0	63.341'0
- Consejería de Agricultura		20.977'0	20.977'0	20.977'0	62.931'0
- Consejería de Política Territorial		15.117'3	15.117'3	15.117'3	45.351'9
Rehabilitación Forestal y Cons. del medio rural		6.826'4	6.800'4	1.124'1	14.750'9
- Consejería de Agricultura		6.790'4	6.790'4	712'0	14.292'8
- Consejería de Política Territorial		1'0	1'0	112'1	223'1
Industrialización agraria		3.211'0	3.211'0	3.211'0	9.633'0
- Consejería de Agricultura		3.211'0	3.211'0	3.211'0	9.633'0
- Consejería de Economía, Planific. (In. Indust. y Energía)		1.658'0	1.150'0	1.150'0	3.958'0
Cooperativización agraria		1.151'0	1.151'0	1.151'0	3.453'0
- Consejería de Agricultura		971'0	971'0	971'0	2.913'0
- Consejería de Turismo, Comercio y Transportes		180'0	180'0	180'0	540'0
Electrificación rural y fomento productivo		413'0	923'0	923'0	2.259'0
- Consejería de Agricultura		413'0	923'0	923'0	2.259'0
- Consejería de Economía, Planific. (In. Indust. y Energía)		40'7	40'7	40'7	121'1
Adquisición de tierras		200'0	200'0	200'0	600'0
- Consejería de Agricultura		200'0	200'0	200'0	600'0
Estudios e investigaciones		120'0	120'0	120'0	360'0
- Consejería de Agricultura		120'0	120'0	120'0	360'0
Capacitación e información empresarial agrícola		620'0	220'0	220'0	1.060'0
- Consejería de Agricultura		620'0	220'0	220'0	1.060'0
Otras actuaciones de fomento y mejora agraria		6.180'0	6.180'0	6.180'0	18.540'0
- Consejería de Agricultura		6.180'0	6.180'0	6.180'0	18.540'0
- Consejería de Política Territorial		0'0	0'0	0'0	0'0
TOTAL		67.053'0	72.114'0	72.114'0	211.281'0

(1) No incluye la inversión de OPINIA (3.000 millones cada año) que será financiada por la Comunidad Autónoma con unos recursos de 1.600 millones en 1984, 1.300 millones en 1985 y otros 1.500 millones en 1986.

ANEXO II. CUADRO DE INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES DOCENTES PRIVADAS DE SEVILLA

Table with columns for year (1982, 1983, 1984), number of entities, and total amount. Rows include various educational and research entities.

El importe de cada una de las FUNDACIONES (3.500 millones pesetas) se repartirá en partes iguales por el importe de cada una de las FUNDACIONES (3.500 millones pesetas)...

Table with columns for year (1982, 1983, 1984), number of entities, and total amount. Rows include various educational and research entities.

El importe de cada una de las FUNDACIONES (3.500 millones pesetas) se repartirá en partes iguales por el importe de cada una de las FUNDACIONES (3.500 millones pesetas)...

14740

ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Docente Privada a la denominada «Fundación Universitaria de Sevilla».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Universitaria de Sevilla» y

Resultando que el 23 de diciembre de 1982, ante el Notario de Sevilla don Francisco Rosales de Salamanca, se otorgó la escritura pública de constitución de la «Fundación Universitaria de Sevilla» (representada por su Rector), la Diputación Provincial (representada por su Presidente), el Ayuntamiento (representado por su Alcalde), el Colegio Notarial de Sevilla (representado por su Decano), la Compañía mercantil «Banco de Bilbao, S. A.» (representada por su Director regional, como mandatario verbal), y don Antonio Ojeda Escobar (actuando en nombre propio). Tras manifestarse en la escritura en cuestión la voluntad de constituir la nueva Entidad fundacional, se designan en ella fundadores a los señores y Entidades comparecientes y a quienes se adhieran a la escritura de constitución hasta el 28 de febrero de 1983. La dotación económica inicial de la fundación (3.105.000) pesetas, se ingresó en una cuenta corriente abierta en la oficina principal del Banco de Bilbao en Sevilla a nombre de la fundación; con independencia de ello, los fundadores se han comprometido a hacer posteriores entregas de fondos a la fundación «que consistirán en las cantidades que permitan sus respectivos presupuestos y sus órganos competentes determinen». El 1 de marzo de 1983, mediante diligencia, el Notario autorizante de la escritura hizo constar que había sido formalmente ratificada la representación de «Banco de Bilbao, S. A.», y que se habían adherido y, por tanto, habían de considerarse fundadores las siguientes Entidades y personas físicas: El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Sevilla; el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; el Colegio Oficial de Químicos; la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla; el Colegio Oficial de Psicólogos; el Colegio de Abogados de Sevilla; el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Andalucía Occidental; el Colegio Oficial de Ayudantes

Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería; el Colegio de Procuradores de Sevilla, don Teófilo González Vila, don Nicolás Jesús Salas, don Antonio Martín Pérez, don Ignacio Gracia Manarillo, don Antonio Soto Cartaya, don José Manuel Cuenca Toribio, don Alfonso Rodríguez Sánchez de Alva, don Juan Miguel Salas Tornero, don Francisco Rosales de Salamanca, don Rafael Leña Fernández, don Angel Olavarría Téllez, don Alfonso Contreras Vilches, don José Ignacio Iturbe López y don Bibiano Torres Ramírez. Igualmente, mediante diligencia, el Notario autorizante hizo constar que la dotación inicial de la Fundación ascendía a la suma de 3.931.400 pesetas, por aportaciones de los adheridos reseñados;

Resultando que en la escritura de constitución de la fundación, de que antes se ha hecho referencia, se aprobaron los Estatutos de la nueva Entidad, de los cuales se reseña ahora lo que sigue: 1) El objeto de la fundación es «fomentar y promover todo tipo de estudios e investigaciones, así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural de interés social, canalizando las relaciones entre la Sociedad y la Universidad». 2) Los beneficiarios habrán de ser preferentemente residentes en el distrito de la Universidad de Sevilla y reunir las condiciones de capacidad y actitud que se determinen en la convocatoria de las ayudas que la fundación otorgue mediante Jurados al efecto nombrados. 3) La Fundación se gobierna por un Patronato, un Consejo Rector y un Director-Gerente. 4) El Patronato está compuesto por todos los miembros fundadores y adheridos bajo la presidencia del Rector de la Universidad y ejerciendo sus miembros con carácter gratuito; compete al Patronato la alta inspección de los demás órganos de la Fundación (aprobación del programa de actividades y de las cuentas anuales y nombramiento de los miembros del Consejo Rector). 5) El Consejo Rector se compone de un máximo de cinco y un máximo de 25 Vocales, que actúan bajo la presidencia del Presidente del Patronato; los Vocales son designados por el Patronato a propuesta de Entes administrativos de derecho público, Agrupaciones sindicales o empresariales, Entidades financieras, Cámaras, Corporaciones estamentales, Colegios profesionales y otras personas y Entidades; al Consejo Rector compete el inmediato gobierno y administración de la fundación, así como su representación, la inter-